

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, seis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCION
RADICACIÓN	170014003007-2021-00268-00
DEMANDANTE	RUBEN DARIO MOSQUERA VARGAS
DEMANDADOS	GLORIA LUCERO BERNAL AGUIRRE
	LUZ MARINA AGUIRRE CARDONA

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del pagador de la Clínica Avidanti, en el que informa al Despacho que respecto a la medida de embargo comunicada sobre la señora GLORIA LUCERO BERNAL AGUIRRE, si labora en dicha entidad, devenga un salario básico de \$1.175.000 y actualmente posee dos embargos vigentes. Para conocimiento de la parte interesada.

Incorpórese a la demanda de a referencia, el oficio proveniente de la NUEVA EPS, mediante el cual dan a conocer la dirección y número celular que dicha promotora de salud posee en su base de datos de las demandadas.

En consideración de lo anterior, téngase como nueva dirección para notificar a la señora **LUZ MARINA AGUIRRE CARDONA la KRA 12C 47G 10 ALT CARIBE en MANIZALES, CALDAS** y a la señora **GLORIA LUCERO BERNAL AGUIRRE en el correo electrónico LUCERO.BERNAL.AGUIRRE835@GMAIL.COM, dirección empleadora KR 7 31 10 TO BANCOLOMBIA PI 8 y cel. 3104578857 – tel. 8760333.**

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a las demandadas, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 104 Del 07 DE JULIO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG